



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2439/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD.

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540423000130**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia. ....	2
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo. ....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo. ....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió:

...  
"Cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes.  
La información que se solicita comprende desde el inicio de la actual administración a la fecha, y de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del poder ejecutivo del estado de Veracruz." (sic)  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de trece de noviembre de dos mil veintitrés, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento a lo señalado en el numeral cuarto del acuerdo de admisión, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

**7. Cierre de instrucción.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **STPSP/UT/0412/2023 e STPSP/UT/0408/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, anexando su respectivo **STPSP/UA/RF/1556/2023**, emitido por el Jefe de la Unidad Administrativa, mismo que se inserta en lo medular:

**Jefatura de la Unidad de Transparencia**

...

DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
Previsión Social y Productividad  
ME LLENA DE ORGULLO

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Oficio No. **STPSP/UT/0412/2023**  
Asunto: **Solicitud de información 300540423000130**  
Xalapa, Veracruz. 16 de octubre de 2023

**PERSONA SOLICITANTE**  
PRESENTE

En atención a la solicitud de información presentada a este sujeto obligado y recibida el diez de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 300540423000130 y registrada con el número de expediente 138/2023-UT del índice de esta Unidad, que a la letra dice:

Cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos públicos, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes.  
La información que se solicita comprende desde el inicio de la actual administración a la fecha, y de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del poder ejecutivo del Estado de Veracruz."

Con fundamento en el artículo 6° párrafo séptimo, octavo y novero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción XVIII, 4, 8, 134 fracciones II y VII, 142, 143, 145 y 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; hago de su conocimiento que como parte de la gestión interna que esta Unidad está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, mediante oficio STPSP/UT/0408/2023 se turnó su solicitud a la Unidad Administrativa, por ser el área de esta Secretaría que cuenta con las atribuciones para atender de forma completa su solicitud, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, adjunto al presente el oficio número STPSP/UA/RF/1556/2023, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, mediante el cual entrega la respuesta a su solicitud de información.

Sin más por el momento, le hago presente mis atenciones y quedo a sus órdenes en esta oficina ubicada en la Avenida Ávila Camacho, número 195, Colonia Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa, Veracruz, teléfono 228 8421900 Ext. 2120, en un horario hábil comprendido de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, en el correo electrónico utstpsp@veracruz.gob.mx

ATEMPERAMENTE  
**LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

**Jefe de la Unidad Administrativa**

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**Oficio No. STPSP/UA/RF/1556/2023**  
Asunto: Respuesta Oficio No. STPSP/UT/0408/2023  
Xalapa, Ver. 12 de octubre de 2023

**LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
**PRESENTE**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4, 7, 8, 135 y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención al oficio STPSP/UT/0408/2023, se informa que lo relativo a la solicitud de información 300540423000130 y con número de expediente 138/2023-UT en la que solicita:

*"Cantidad de viajes al extranjero realizados y pagados con recursos público, nombre de la persona que realizó el viaje, ciudad de origen y destino, motivo del viaje, desglose por concepto de monto gastado en cada uno de los viajes. La información que se solicita comprende desde el inicio de la actual administración a la fecha, y de todas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fondos y fideicomisos del poder ejecutivo del Estado de Veracruz."*

Con fundamento en el Art. 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; respecto a la solicitud de la cantidad de viajes al extranjero; se informa que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área, del periodo solicitado, es cero viajes; de conformidad con el criterio **SO/018/2023 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En aras de la transparencia proactiva, se hace del conocimiento que los datos correspondientes a viáticos se encuentran publicados de conformidad a las Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción IX, en el siguiente enlace:

<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/gastos-por-viaticos-y-representacion/>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle un cordial saludo.

Atentamente

  
**MARIO RAFAEL BURILLO LOZANO**  
Jefe de la Unidad Administrativa



...

**Respuesta a través de Plataforma Nacional de Transparencia:**

**Respuesta**

Se adjunta respuesta mediante oficio STPSP/UT/0412/2023 y anexos. El enlace señalado en el oficio STPSP/UA/RF/1556/2023 es el siguiente:  
<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/gastos-por-viaticos-y-representacion/>

— Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
documento_adjunto_respuesta_30054042300	documento_adjunto_respuesta_30054042300	MB

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*"El motivo de mi queja es que evidentemente la dependencia está utilizando una táctica dilatoria para no entregar lo solicitado, ya que yo solo estoy requiriendo lo relacionado con viajes al extranjero y no una dirección de correo electrónico que es lo que me proporcionan, favor de entregar únicamente los datos requeridos..."*

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del oficio número **STPSP/UT/0455/2023 e STPSP/UT/0434/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, presenta alegatos y remite, entre otros, el oficio número **STPSP/UA/RF/1631/2023**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, mismos que se insertan en lo medular:

### Jefatura de la Unidad de Transparencia

...

**TERCERO.** Que la parte recurrente manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente: *El motivo de mi queja es que evidentemente la dependencia está utilizando una táctica dilatoria para no entregar lo solicitado, ya que yo solo estoy requiriendo lo relacionado con viajes al extranjero y una dirección de correo electrónico, que es lo que me proporcionan, favor de entregar únicamente los datos requeridos.*

En virtud de lo anterior, mediante oficio STPSP/UA/RF/1631/2023, la Unidad Administrativa ratificó su respuesta inicial entregada a través del oficio STPSP/UA/RF/1556/2023, en razón de que el agravio señalado no guarda relación con la respuesta entregada en el procedimiento de acceso a la información, toda vez que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos del área en el periodo comprendido desde el inicio de la actual administración a la fecha de la solicitud, informó que obtuvo como resultado **cero viajes al extranjero** realizados y pagados con recursos públicos.

Asimismo, al considerar que la información solicitada guarda relación con la obligación de transparencia contenida en el artículo 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa proporcionó el vínculo electrónico directo en donde se encuentra la publicación de esta información desde el inicio de la actual administración (01 de diciembre de 2018) a la fecha, desglosada por trimestre.

Teniendo como apoyo los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**Criterio SO/003/2017.**

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

**Criterio SO/018/2013.**

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que en su párrafo primero señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, se tiene que la Unidad Administrativa cumplió con su obligación de acceso a la información.

En ese tenor y con fundamento en el artículo 197 fracción II, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se ignora si sobre el acto que se expresa la parte recurrente, existe o se haya interpuesto, algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

#### MEDIOS DE CONVICCIÓN

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número STPSP/UT/0434/2023 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad de Transparencia turnó a la Unidad Administrativa, el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2439/2023/II. Prueba que se relaciona con el hecho número 6 de esta contestación.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio STPSP/UA/RF/1631/2023, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha seis de noviembre de dos mil

### Jefatura de la Unidad Administrativa

...

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mi representada la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación.

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y favorezca los intereses de mi representada la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación.

**5. SUPERVENIENTE.** En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad, manifiesto desconocer hasta este momento. Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto pido:

**PRIMERO.** Tener a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/2439/2023/II.

**SEGUNDO.** Tener por reconocida la personería de la suscrita LICENCIADA LILIA ROCIO LANDA SALAZAR, en calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, así como delegado al LICENCIADO PEDRO BRAVO MORALES, Director Jurídico de la misma.

**TERCERO.** Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de esta Secretaría al Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese Instituto y/o la dirección de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia utstpsp@veracruz.gob.mx.

**CUARTO.** Se me tenga ofreciendo las pruebas que se enuncian en el capítulo correspondiente, para su oportuna recepción y desahogo.

**QUINTO.** Resolver el recurso de revisión que nos ocupa de manera favorable a los intereses de mi representada, por las consideraciones de hecho y derecho hechas valer por la suscrita.

**SEXTO.** Así mismo y en consecuencia SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

ATENTAMENTE  
LILIA ROCIO LANDA SALAZAR

Jefa de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

LILIA ROCIO LANDA SALAZAR  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
PRESENTE

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción IX y 173, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención al oficio STPSP/UT/0434/2023, se informa que lo relativo al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2439/2023/II; relacionado con la solicitud de información de folio 300540423000130, registrada con el número de expediente 138/2023-UT.

Con fundamento en el Art. 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; una vez realizada una revisión a los agravios manifestados en el citado recurso, se informa que esta dependencia no remitió respuesta a ningún correo electrónico; por tal motivo se ratifica lo expuesto mediante oficio No. STPSP/UA/RF/1556/2023 de fecha 12 de octubre; que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta área, en relación a la cantidad de viajes al extranjero del periodo solicitado, es **cero viajes**; de conformidad con el criterio SO/018/2023 Respuesta igual a cero. **No es necesario declarar formalmente la inexistencia**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, motivo por el cual, dimos atención de manera adecuada a la solicitud de Información en cuestión.

Cabe señalar que en atención a la solicitud de información, se orientó al solicitante haciendo del conocimiento que los datos correspondientes a viáticos se encuentran publicados de conformidad a las Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción IX, en el siguiente enlace:

<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/gastos-por-viaticos-y-representacion/>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente  
MARIO RAFAEL BÚRILLO LOZANO  
Jefe de la Unidad Administrativa

oficio: 1631/2023

SECRETARÍA DE TRABAJO,  
PREVISIÓN SOCIAL Y  
PRODUCTIVIDAD  
06 NOV 2023  
UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

La parte recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15 fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que señalan:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Respecto de lo peticionado en el presente asunto, es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 11, fracciones V, IX, 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Productividad, mismo que a la letra señala:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y**  
**Productividad**

**Artículo 10.** La Unidad Administrativa es responsable de la presupuestación, programación, y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** La persona titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de las siguientes:

...

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales, así como los tecnológicos con que cuenta la Secretaría;

...

V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos, así como licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;

...

VI. Coordinar de manera conjunta con la Dirección de Planeación, Previsión Social y Productividad, la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales;

...

X. Proporcionar a la persona titular de la Secretaría, con la periodicidad requerida, los informes relativos a la situación presupuestal de la Secretaría, y elaborar mensualmente un estado de egresos consolidado en el que se compare el gasto presupuestado con su ejercicio.

...

XI. Revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Secretaría;

...

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte el oficio **STPSP/UA/RF/1556/2023**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, respectivamente, mediante el cual otorga respuesta al cuestionamiento solicitado por la parte recurrente,

En virtud de lo anterior, el peticionario se inconforma que no se le entrego lo solicitado:

*El motivo de mi queja es que evidentemente la dependencia está utilizando una táctica dilatoria para no entregar lo solicitado, ya que yo solo estoy requiriendo lo relacionado con viajes al extranjero y no una dirección de correo electrónico que es lo que me proporcionan, favor de entregar únicamente los datos requeridos.*

Sin embargo, contrario a lo que aduce el recurrente, de los oficios mencionados con antelación se advierte que el sujeto obligado tanto en la respuesta primigenia como en la comparecencia, brindo puntual contestación a todos y cada uno de los

cuestionamientos de los cuales el ahora recurrente se adolece, como a continuación se analiza.

El jefe de la Unidad Administrativa informa que con fundamento del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; respecto a lo solicitado esto es la “cantidad de viajes al extranjero” el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de dicha área, del periodo solicitado, “es cero viajes” de conformidad con el criterio **SO/018/2023** “Respuesta igual a cero”, no es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son:

...

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

...

En ese orden se encuentra el criterio **7/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

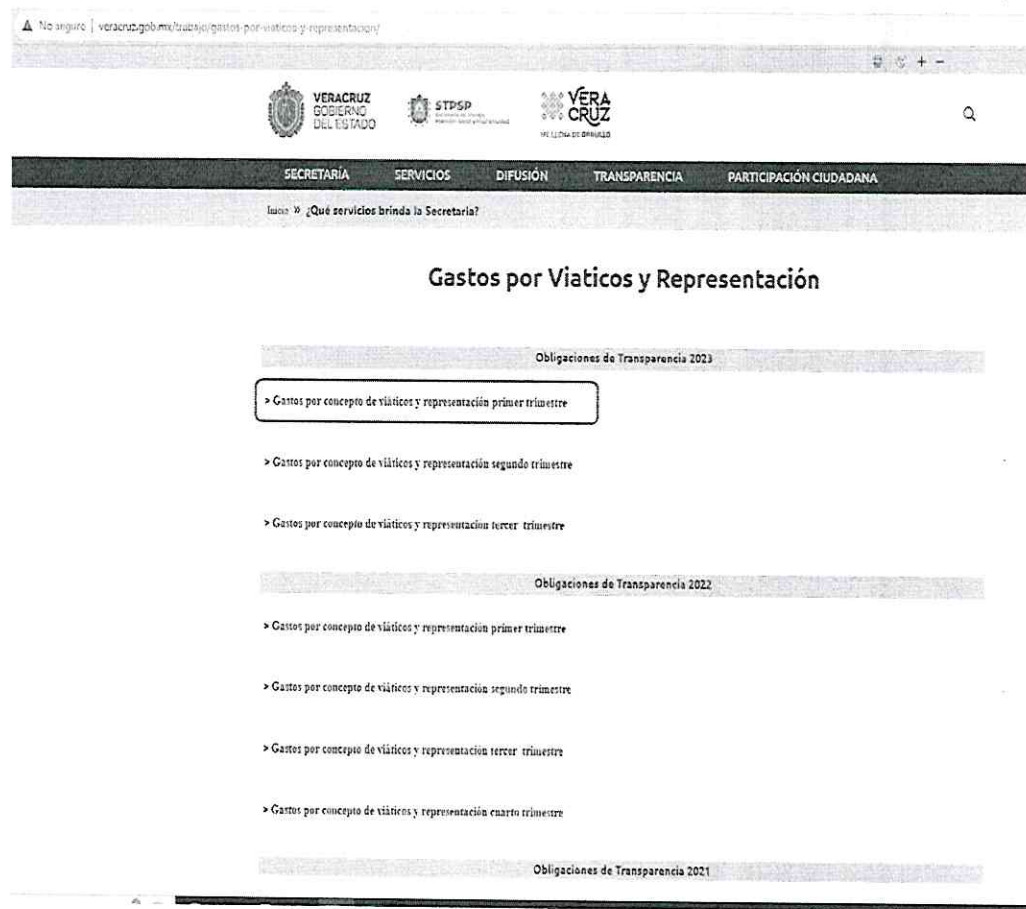
**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.



Respuesta que resulta válida en cuanto a que es emitida por el área competente, toda vez que el Jefe de la Unidad Administrativa, tiene entre sus atribuciones supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales; además de proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría: elaborar mensualmente un estado de egresos consolidado en el que se compare el gasto presupuestado con su ejercicio; además de aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11, fracciones I, V, VI, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Productividad.

Por lo que en aras de la Transparencia proactiva, hizo del conocimiento que los datos correspondientes a viáticos se encuentran publicados de conformidad a las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción IX, Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección al enlace electrónico, advirtiéndose que remite a la página de internet “Gastos por Viáticos y Representación” “correspondientes a Obligaciones de Transparencia 2023” el cual, contiene los “Gastos por concepto de viáticos y representación” por diversos trimestres; como a continuación se muestra en el siguiente enlace:

<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/gastos-por-viaticos-y-representacion/>



The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/gastos-por-viaticos-y-representacion/>. The page header includes logos for Veracruz Gobierno del Estado, STPS, and Veracruz. A navigation menu contains: SECRETARÍA, SERVICIOS, DIFUSIÓN, TRANSPARENCIA, and PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Below the menu is a search bar with the text "¿Qué servicios brinda la Secretaría?". The main content area is titled "Gastos por Viáticos y Representación" and lists "Obligaciones de Transparencia 2023" with links for the first, second, and third trimesters. Below this, it lists "Obligaciones de Transparencia 2022" with links for the first, second, third, and fourth trimesters. At the bottom, it lists "Obligaciones de Transparencia 2021".

Reporte de Formas

EMPLEADO	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CIUDAD	FECHA	MONEDA	VALOR
00000001	00000001	Directores de Área y Jefes de Unidad Administrativa	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	1,684.00
00000002	00000002	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	597
00000003	00000003	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	788
00000004	00000004	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	800
00000005	00000005	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	1,820.00
00000006	00000006	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	890.75
00000007	00000007	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	2,042.00
00000008	00000008	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	1,138.00
00000009	00000009	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	256
00000010	00000010	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	321
00000011	00000011	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	234.75
00000012	00000012	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	449.75
00000013	00000013	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	228.75
00000014	00000014	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	234.75
00000015	00000015	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	811
00000016	00000016	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	77
00000017	00000017	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	286
00000018	00000018	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	205.80
00000019	00000019	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	785
00000020	00000020	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	280
00000021	00000021	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	427.25
00000022	00000022	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	300
00000023	00000023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	800
00000024	00000024	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	258
00000025	00000025	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	0
00000026	00000026	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	214.5
00000027	00000027	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	8
00000028	00000028	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	158
00000029	00000029	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	20
00000030	00000030	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	200.00
00000031	00000031	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	210.00

Reporte de Formas

IMPORTE	FECHA DE OBTENCIÓN DEL DATO	DESCRIPCIÓN	ESTADO	CIUDAD	FECHA	MONEDA	VALOR
1,684.00	14/01/2023	Directores de Área y Jefes de Unidad Administrativa	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	1,684.00
597	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	597
788	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	788
800	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	800
1,820.00	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	1,820.00
890.75	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	890.75
2,042.00	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	2,042.00
1,138.00	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	1,138.00
256	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	256
321	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	321
234.75	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	234.75
449.75	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	449.75
228.75	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	228.75
234.75	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	234.75
811	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	811
77	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	77
286	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	286
205.80	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	205.80
785	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	785
280	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	280
427.25	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	427.25
300	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	300
800	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	800
258	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	258
0	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	0
214.5	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	214.5
8	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	8
158	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	158
20	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	20
200.00	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	200.00
210.00	14/01/2023	Operativos	Veracruz	Veracruz	2023	MXN	210.00

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O**



**ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.<sup>1</sup>**

Finalmente, mediante oficio **STPSP/UA/RF/1631/2023** el Jefe de la Unidad Administrativa ratificó su respuesta inicial, mediante oficio **STPSP/UA/RF/1556/2023**, de fecha doce de octubre del año que corre, señalando que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha área, lo relativo a la cantidad de viajes al extranjero del periodo solicitado, es cero viajes.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de las áreas legalmente competentes para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>5</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>6</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante las áreas competentes del sujeto obligado, mismas que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta primigenia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente. Máxime que, fue otorgada por las áreas legalmente competentes para ello, como se advierte de la normatividad descrita con antelación.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>7</sup>, por tanto, el sujeto obligado

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>7</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando

colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información solicitada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos